



REF.: UAIP-005-2023

Resolución

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: San Pedro Perulapán, a las diez horas del día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

La presente resolución está basada en la solicitud de información No. **UAIP-005-2023**, presentada por la ciudadana [REDACTED] quien de manera textual ha requerido: **“CERTIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ADESCO DE CANTÓN EL CARMEN KM 25, DE LAS DOS ADESCOS ANTERIOR Y ACTUAL Y LA ADESCO DEL A NUEVA GENERACIÓN; NOMBRES COMPLETOS Y CARGO QUE DESEMPEÑAN”**. Luego de análisis liminar, dicha petición quedo firme en fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, por cumplir los requisitos regulados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-. Asimismo, se tomó nota del número telefónico [REDACTED] como medio para realizar notificaciones

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 69 de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información es el enlace entre este **GOBIERNO MUNICIPAL**- como Ente obligado-, y la ciudadana [REDACTED] – como solicitante-; situación que habilita al primero a cumplir las funciones determinadas en el Art. 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización de la información solicitada. Así, el Art. 65 del citado cuerpo normativo erige que las decisiones adoptadas por el Ente Obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve, pero suficiente de sus fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente.

FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República



como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- I. A las catorce horas con once minutos, del día ocho de septiembre del dos mil veintitrés, se da por recibida solicitud de información relativa a: **“CERTIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ADESCO DE CANTÓN EL CARMEN KM 25, DE LAS DOS ADESCOS ANTERIOR Y ACTUAL Y LA ADESCO DEL A NUEVA GENERACIÓN; NOMBRES COMPLETOS Y CARGO QUE DESEMPEÑAN”**.
- II. El día ocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante auto de admisión se notifica a la solicitante que su solicitud es admitida y se inicia el proceso de búsqueda de la información relativa a los puntos anteriormente enmarcados, con una fecha de entrega aproximada al día veinte y uno de septiembre del dos mil veintitrés.
- III. El día once de septiembre del dos mil veintitrés bajo requerimiento de información se hace la notificación a la [REDACTED], secretaria Municipal; sobre la solicitud de información y se encarga de realizar la búsqueda de información.
- IV. El día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante memorándum hacia esta unidad, la [REDACTED], Secretaría Municipal, envía respuesta a la solicitud, en la cual notifica que cuenta con una parte de la información solicitada: **“CERTIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ADESCO DE CANTÓN EL CARMEN KM 25, DE LAS DOS ADESCOS ANTERIOR Y ACTUAL Y LA ADESCO DEL A NUEVA GENERACIÓN; NOMBRES COMPLETOS Y CARGO QUE DESEMPEÑAN”**.
- V. El día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés bajo requerimiento de información se hace la notificación a la Sra. [REDACTED], Encargada de la



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)
RESOLUCIÓN



Unidad de Gestión Documental y archivo; sobre la solicitud de información y se encarga de realizar la búsqueda de información.

- VI. El día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, mediante memorándum hacia esta unidad, la [REDACTED], Encargada de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, en la cual notifica que cuenta con la información solicitada: **“CERTIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ADESCO DE CANTÓN EL CARMEN KM 25, DE LAS DOS ADESCOS ANTERIOR Y ACTUAL Y LA ADESCO DEL A NUEVA GENERACIÓN; NOMBRES COMPLETOS Y CARGO QUE DESEMPEÑAN”**.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 66, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 inciso d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Notifíquese al solicitante que la información se encuentra disponible.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Entréguese la información al solicitante.
- e) Archívese el expediente administrativo.

BRUNO DANIEL PABLO SEGURA
Oficial de Información